



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"

Expte. N° 200-549/18
Agdos. N° 700-654/18
y N° 700-497/18.
NSG/LAG

DECRETO N° **3527** -S-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUN. 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. María Mercedes Cazón, D.N.I. N° 27.629.261, con el Patrocinio Letrado del Dr. Luis Alfredo Canedi, en contra de la Resolución N° 3057-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 20 de julio de 2.018; y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 8359-S-18 se rechaza por inadmisibile y extemporáneo el Recurso Jerárquico interpuesto ante el Sr. Gobernador de la Provincia, por la Sra. Cazón, en contra de la Resolución N° 3057-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud;

Que, en Expte. C-132019-19 el Tribunal Contencioso Administrativo-Sala II-Vocalía 3, Caratulado: "CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PLENA JURISDICCION, CAZON MARIA MERCEDES C/ESTADO PROVINCIAL". Se ha resuelto; Hacer lugar al Recurso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción interpuesto por Cazón María Mercedes en contra del Estado Provincial, ordenando a este último a que en un plazo de sesenta (60) días hábiles desde la notificación de la presente, de trámite y respuesta al recurso presentado, bajo apercibimiento de aplicarse condenaciones conminatorias en caso de incumplimiento injustificado;

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen compartido por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado entiende que, en cumplimiento de la manda judicial y encontrándose cumplidos los requisitos del procedimiento administrativo corresponde se resuelva el presente remedio recursivo;

Que, la recurrente no expresa nuevos argumentos que abalen su petición, sino que reitera los ya vertidos en anteriores instancias sin agregar hechos nuevos, situación que se entiende como meras discrepancias con lo decidido en el acto atacado;

Que, de las constancias de autos y de lo reconocido por la Sra. Cazón, se desprende que la recurrente no pertenecía a la Planta Permanente de la Administración Publica Provincial, sino que era personal que se desempeñaba con Contrato de Locación de Servicios, el cual fenecía en fecha 31 de diciembre de 2.017;

Que, por Memorándum N° 1-18, se puso en su conocimiento la no renovación del mismo por el ejercicio 2.018;

Que, la vinculación existente creó derechos y obligaciones entre las partes, en tanto el acuerdo se encontrara vigente, teniendo sustento en la existencia del contrato, pero extinguido este, no se generan obligaciones para que el contratante vuelva a vincularse con el contratado, es así como la administración hizo uso de una facultad discrecional para decidir y elegir, permitiendo la normativa vigente que sea el administrador quien evalúe la oportunidad o conveniencia de las decisiones a tomar, por ello la referencia a la existencia de una relación laboral carece de todo sustento factico y jurídico, por cuanto no existe acto administrativo por el cual se haya designado en el cargo que le otorgue estabilidad que refiere ostentar;

QUE LA PRESENTE COPIA
ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
DO ALA VISTA.



CP. ROSA
ROSA JUJUYA SISELA HUANG
Jefe de Gabinete
Ministerio de Salud - Jujuy



62

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"

3527

-S-

///CDE. A DECRETO N°

Que, la Constitución Provincial en su artículo 137° inc. 13) indica que constituye una atribución propia del Poder Ejecutivo la de nombrar y remover por si solo a los Ministros, Funcionarios y empleados de la administración pública, con las exigencias, formalidades, y excepciones constitucionales y legales, y que tal potestad involucra la de ubicar a los empleados en las distintas categorías dentro de un escalafón;

Que, la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Nación, en una serie de fallos a sentado doctrina sosteniendo que la facultad de nombrar y remover a los empleados públicos comprende la de otorgarles ascensos y la de ubicarlos en las respectivas categorías del escalafón, consecuentemente lo atinente a la política administrativa y a la ponderación de las aptitudes personales de los agentes no es materia justiciable, facultades a las que ha de reconocerse una amplitud de criterio en aras de lograr un buen servicio;

Que, conforme a lo expuesto precedentemente, el cuerpo legal interviniente es de la opinión que corresponde rechazar el Recurso Jerárquico tentado. Dejando expresamente establecido que dicho acto deberá emitirse al solo y único efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 33° de la Constitución Provincial, debiendo hacerse constar en el mismo que su dictado no implica la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE JUJUY DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dejase sin efecto el Decreto N° 8359-S/2018, de acuerdo a lo resuelto por sentencia de fecha 14 de noviembre de 2019 en el Expediente N° C-132019/2019, Caratulado: "Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción: Cazón, María Mercedes c/Estado Provincial". -

ARTICULO 2°.- Rechazase el Recurso Jerárquico, interpuesto por la Sra. María Mercedes Cazón, D.N.I. N° 27.629.261, con el Patrocinio Letrado del Dr. Luis Alfredo Canedi, en contra de la Resolución N° 3057-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 20 de julio de 2.018, por las razones expuestas en el exordio. -

ARTICULO 3°.- Dejase constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos procesales vencidos.

ARTICULO 4°.- Notifiquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

Dr. GERARDO ALFREDO BOJARDI
MINISTRO SALUD
JUJUY



CPA GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR